

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

003164
RESOLUCIÓN No. **DE**
-1 SEP 2011

"Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución 1854 del 15 de junio de 2011".

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011, Artículo 16, en su numeral 16.4, establece como función de la Subdirección de Tránsito: *"Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo"*.

Que el literal c) del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993. Establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 "por la cual se establece el Código nacional de navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", en el capítulo III: DE LA AUTORIDAD, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, artículo 11, Parágrafo Primero: establece: "La vigilancia y control, que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces".

Que el Ingeniero **EDGARD PATERNINA BLANCO**, Superintendente de Operaciones del Río Magdalena, de la empresa Colombiana de Petróleos **"ECOPETROL S.A."**, Mediante escrito radicado bajo el número 2011-321-018704-2 de marzo 17 de 2011, solicito autorización para la suspensión del Tránsito de las embarcaciones y el cierre temporal de la vía fluvial en el río Magdalena entre Barranquitas abscisa K 628,2 y Galán abscisa K 628,7, desde las 11:00 hasta las 17:00 por un periodo de siete (7) días calendario contados a partir del 11 de julio de 2011, debido a la realización del mantenimiento de las líneas del cruce del Río Magdalena y a la

"Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución 1854 del 15 de junio de 2011".

instalación del cable de guarda indispensable para la protección de los usuarios del transporte.

Que mediante Resolución No. 001854 de junio 15 de 2011, se autorizo el cierre de la Navegación Fluvial en el Río Magdalena, a la altura del Puente Guillermo Gaviria Correa que comunica a la ciudad de Barrancabermeja (Santander) con el municipio de Yondó (Antioquia.)

Que según oficio radicado bajo el No. 2011-321-044228-2 de fecha julio 26 de 2011, suscrito por el Ingeniero **LUIS ANTONIO CASTILLO GOMEZ**, Superintendente de Operaciones del Río (E), de ECOPETROL, S.A. nos informa que la operación del cierre temporal autorizado en el Artículo 1º de la Resolución No. 001856 de junio 15 de 2011, no fue realizado por la misma Ola Invernal y por el incumplimiento del proveedor del Cable para llevar a cabo las obras, por la cual solicita el aplazamiento del cierre y suspensión bajo las mismas condiciones de la solicitud inicial a partir del día 12 de septiembre de 2011 por un periodo de siete (7) días.

Que las restricciones y demás observaciones sobre el cierre serán las mismas decretadas en la Resolución 001854 de junio 15 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º.- Primero de la Resolución No. 001856 de junio 15 de 2011 el cual queda así: **Artículo 1º.-** Autorizar el cierre temporal de la Navegación fluvial en el río Magdalena entre Barranquitas abscisa K 628,2 y Galán abscisa K 628,7, desde las 11:00 hasta las 17:00 horas, por un periodo de siete (7) días calendario contados a partir del 12 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2º.- Los demás considerandos de la Resolución No. 1854 del 15 de junio de 2011 quedaran vigentes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

-1 SEP 2011

Dada en Bogotá, D. C., a los


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyectó: Jorge E. Charry Mendez 
Revisó: Marcela Jimena Sanchez Prada 
29/08/2011